

CINCO SALTOS, a los 9 días del mes de marzo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*M.B.J. C/ R.R.A. S/VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00277-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por el denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. B.J.M. en fecha 07/03/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. R.A.R., quien resulta ser su EX PAREJA. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 09/03/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que el denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias actuales, observándose indicadores de violencia física, al decir "*...cuando M. la ve con un cuchillo tipo carnicero de color negro le cierra la puerta comenzando a forcejear para que no salga ya que estaba con el cuchillo en la mano, hasta que el masculino se cansó de forcejear la soltó y salió corriendo atrás de la camioneta, R. se lo lanza por la espalda sin alcanzar a pegarle...*"; "*...le corta el brazo derecho en la zona del codo con el cuchillo dándole un golpe como tipo un machetazo, causándole un corte profundo, este queda tirado ya que se le había bajado la presión sin tener ayuda de nadie se levanta y se retira caminando con la herida abierta y perdiendo sangre hasta llegar a la casa de su madre...*"; que resulta evidente la gravedad del hecho denunciado, que atento constituir un posible delito, corresponde darle vista al Ministerio Público Fiscal.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. B.J.M. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. R.A.R., acercarse a la Sra. B.J.M. ya sea a su domicilio de calle J.R.N.5. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no

fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. R.A.R. a la persona y/o residencia de la Sra. B.J.M.**, vivienda ubicada en calle J.R.N.5. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. R.A.R. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar a la Sra. R.A.R. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para el Sr. B.J.M. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda al domicilio de los intervinientes y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VII) **DAR VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS**, ante la posible existencia de un delito del ordena penal, conforme Art N° 138 del C.P.F. Procédase a su agregación como interviniente, bajo debida constancia.-

VIII) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE**. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-